



Cartelera Virtual-Página Web Institucional www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA No. 072-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 11 de mayo de 2023, las 15H11.- **VISTOS:**
Agréguese al proceso lo siguiente:

a) Escrito presentado el 17 de abril de 2023 a las 13h50, en la Secretaría General de este Tribunal, por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, suscrito por su patrocinador Msc. Mauricio Mármol Estrella, en una (12) fojas, sin anexos.

b) Escrito presentado el 24 de abril de 2023 a las 15h36, en la Secretaría General de este Tribunal, por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en dos (2) fojas, sin anexos.

c) Escrito presentado el 28 de abril de 2023 a las 11h28, en la Secretaría General de este Tribunal, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en una (1) foja, sin anexos.

d) Memorando s/n de 02 de mayo de 2023 presentado por el Dr. Juan Patricio Maldonado, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

e) Resolución No. PLE-TCE-2-04-05-2023-EXT de 04 de mayo de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

f) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0096-O, de 04 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

g) Acta de Sorteo No. 94-04-05-2023-SG de 04 de mayo de 2023 y razón de sorteo de la misma fecha.

h) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0741-O, de 05 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

i) Escrito presentado el 05 de mayo de 2023 a las 09h24, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en dos (2) fojas, con cuatro (4) fojas de anexos.

1.- ANTECEDENTES.-



- a) Sentencia expedida el 12 de abril de 2023, a las 11h56, y notificada a las partes procesales en la misma fecha, mediante la cual se resolvió la causa No. 072-2022-TCE; y,
- b) Escrito presentado el 17 de abril de 2023 a las 13h50, por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, suscrito por su patrocinador abogado Gustavo Salcedo, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia.

2.- ANÁLISIS DE FORMALIDADES.-

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

2.1. COMPETENCIA.-

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”

Por su parte, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

*“(...)
Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.”*

Por tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, órgano que dictó la sentencia, cuya aclaración y ampliación se solicita, es competente para atender la presente petición.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley, entre otros:



"(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales;
(...)".

En consecuencia, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, por ser parte procesal dentro de la causa No. 072-2022-TCE, se encuentra facultado para formular la petición de aclaración y ampliación.

2.3. OPORTUNIDAD.-

En relación a la oportunidad en la interposición del recurso horizontal, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente, dispone: "...Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso..."

En la presente causa, la sentencia fue notificada a las partes el 12 de abril de 2023, conforme consta de la razón correspondiente y que obra a fojas setecientos noventa y seis (796) y setecientos noventa y seis (796vta) del proceso; en tanto que el escrito que contiene la solicitud de aclaración y ampliación, ha sido presentado el 17 de abril de 2023 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 797); es decir, el presente recurso horizontal fue presentado oportunamente.

3.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

3.1. Solicitud de aclaración y ampliación.-

Conforme lo prevé el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad "*dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia*"; en tanto que la ampliación "*es el recurso mediante el cual se resuelve algún tema que haya sido omitido en la sentencia*".

En su petición, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, a través de su patrocinador, presenta su solicitud en los siguientes términos:

*"(...) de conformidad con mi derecho constitucional a la defensa y tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, de la manera más respetuosa, de conformidad al principio de buena fe procesal, me permito solicitar aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 12 de abril de 2023, a las 11h56, acorde a lo estatuido en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Sentencia que me permito poner en su conocimiento en primera parte, para posterior realizar mi fundamentación técnica sobre los motivos por los cuales requiero se **AMPLIE Y ACLARE** la referida sentencia que se encuentra en la Causa 072-2022-TCE de fecha 12 de abril de 2023 a las 11H56 **(LA MISMA***



QUE NO SE ENCUENTRA AUN EJECUTORIADA , de la misma que me permito ponerle a consideración de manera literal: (...)"¹

"(...)/

**PETICIÓN DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA
DENTRO DE LA CAUSA N. 072-2022-TCE**

Señor Juez con total buena fe y lealtad procesal con la misma que inicio eol [sic] desarrollo de todas mis defensas técnicas, me permito poner a su consideración la presente petición de AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN de su sentencia emitida con fecha 12 de abril de 2023 a las 11H56 dentro de la Causa N. 072-2022-TCE.²/ (...)"

El ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, a través de su patrocinador, solicita en concreto lo siguiente:

1. Que se informe sobre las notificaciones realizadas al Procurador General del Estado y al procurador síndico del GAD municipal de Celica, que consta en el ordinal primero del recurso de aclaración y ampliación.
2. Que se informe sobre la existencia en el proceso de pruebas periciales e informas técnicos sobre los hechos denunciados que consta en el ordinal segundo del recurso de aclaración y ampliación.
3. Que se amplíe o aclare las pruebas presentadas por la denunciada y el denunciado, que consta en el ordinal tercero del recurso de aclaración y ampliación.
4. Se pide que se aclare el párrafo 76 y 86 de la sentencia, que consta en los ordinales cuarto y quinto del recurso de aclaración y ampliación.

3.2. Análisis jurídico de la solicitud

Como queda señalado en líneas precedentes, el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento."

El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

¹ fs. 797 del expediente

² fs.806 del expediente



De su parte, la ampliación es un recurso que se utiliza cuando en la resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas. En consecuencia, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto.

De la revisión de los tres primeros pedidos constantes en los ordinales primero, segundo y tercero del recurso de aclaración y ampliación se advierte que estos pedidos no buscan aclarar ninguna parte de la sentencia y tampoco buscan que se resuelva algún punto no decidido en la sentencia de segunda instancia.

Respecto de los ordinales cuarto y quinto del recurso de aclaración y ampliación, se observa que en la presente causa, el recurrente, ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, presenta su solicitud de aclaración y ampliación, a través de una **copia textual** de su solicitud de aclaración y ampliación presentada contra la sentencia de primera instancia dictada el 07 de septiembre de 2022³; con mínimas variaciones, tanto es así que la referencia a los párrafos 76 y 89 que cita en su recurso de aclaración y ampliación, corresponden a la sentencia de primera instancia y no a la de segunda instancia, por lo que este órgano de justicia electoral, mal podría mediante aclaración y ampliación pronunciarse respecto puntos que no son parte de la sentencia dictada el 12 de abril de 2023 a las 11H56, dentro de la Causa N. 072-2022-TCE, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral.

Por lo expuesto, en virtud de que la sentencia expedida por este Tribunal el 12 de abril de 2023 a las 11H56, no adolece de oscuridad que genere dudas respecto de su parte resolutive; así mismo, al haber sido resueltos todos los asuntos controvertidos dentro de la causa No. 072-2022-TCE, el fallo de mayoría dictado por el Tribunal Contencioso Electoral no amerita ampliación ni aclaración.

DECISIÓN.-

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- NEGAR la aclaración y ampliación formulada por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, respecto de la sentencia expedida y notificada el 12 de abril de 2023 dentro de la causa No. 072-2022-TCE.

SEGUNDO.- Por no existir más recursos que deban ser atendidos por el Pleno de este Tribunal, el Secretario General siente la respectiva razón de ejecutoria.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- A: Doctora María Salomé Ludeña Yaguache y a su patrocinadora, en la casilla electoral No. 054 y en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com

³ fs. 542-556vta del expediente



CAUSA No.072-2022-TCE

- A: Ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, y su patrocinador, en la casilla electoral No. 087 y en el correo electrónico: marmolestrellaabogados@hotmail.com
- A: Procuraduría General del Estado, en la casilla electoral No. 01 y en el correo electrónico: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec

CUARTO.- A costa del peticionario, confiérase las copias certificadas de la sentencia dictada el 12 de abril de 2023 a las 11H56, solicitadas.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente causa.

SEXTO.- Siga actuando el Mgs. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”-F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga JUEZ, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ (voto salvado), Abg. Richard González Dávila JUEZ (voto concurrente), Dr. Juan Peña Aguirre CONJUEZ (voto salvado), Dr. Roosevelt Cedeño López, JUEZ

Lo Certifico.- 11 de mayo de 2023,

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JMCB





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Causa 072-2022-TCE Recurso de Aclaración y ampliación Voto Concurrente

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2023, a las 15h11.- **VISTOS.-** Por las consideraciones expuestas en el voto concurrente, me permito señalar que dichas razones no han sido objeto de cuestionamiento, además de que se ha resuelto sobre los puntos objeto del recurso, habiendo quedado expresados los motivos de la decisión a la que se arribó. Por estas consideraciones presento el siguiente voto concurrente a la resolución de mayoría sobre el recurso de aclaración y ampliación.

**Notifíquese y cúmplase.-"F).-Richard González Dávila
Juez Suplente Voto Concurrente**

Lo Certifico.-Quito, 11 de mayo de 2023



Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General
vvg



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO
CAUSA Nro. 072-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2023, las 15h11.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-0279-M;
- b) Acción de Personal Nro. 046-TH-TCE-2023;
- c) Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023.
- d) Escrito presentado el 17 de abril de 2023 a las 13h50, en la Secretaría General de este Tribunal, por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, suscrito por su patrocinador Msc. Mauricio Mármol Estrella, en una (12) fojas, sin anexos.
- e) Escrito presentado el 24 de abril de 2023 a las 15h36, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en dos (2) fojas, sin anexos.
- f) Escrito presentado el 28 de abril de 2023 a las 11h28, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en una (1) foja, sin anexos.
- g) Escrito presentado el 28 de abril de 2023 a las 15h30, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en dos (2) fojas, sin anexos.
- h) Memorando s/n de 02 de mayo de 2023 presentado por el Dr. Juan Patricio Maldonado, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- i) Resolución No. PLE-TCE-2-04-05-2023-EXT de 04 de mayo de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- j) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0096-O, de 04 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- k) Acta de Sorteo No. 94-04-05-2023-SG de 04 de mayo de 2023 y razón de sorteo de la misma fecha.



l) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0741-O, de 05 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

m) Escrito presentado el 05 de mayo de 2023 a las 09h24, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en dos (2) fojas, con cuatro (4) fojas de anexos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- i.** El 12 de abril de 2023 a las 11h56, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió dentro de la presente causa, una sentencia de mayoría de los señores jueces: Joaquín Viteri Llanga, Juan Patricio Maldonado y Roosevelt Cedeño López; un voto concurrente; y, un voto salvado, dictados por el abogado Richard González Dávila y por este juzgador electoral Guillermo Ortega Caicedo, respectivamente¹.
- ii.** La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos en el expediente².
- iii.** El legitimado pasivo, ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, a través de su abogado patrocinador, presentó un escrito el 17 de abril de 2023 a las 13h50, mediante el cual solicita la aclaración y ampliación de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE³.

SEGUNDO.- DECISIÓN

Al haber emitido un voto salvado en la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- 3.1.** Doctora María Salomé Ludeña Yaguache y a su patrocinadora, en la casilla electoral No. 054 y en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com / anakarengomezorozco@gmail.com y legalmegaec@gmail.com
- 3.2.** Ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, y su patrocinador, en la casilla electoral No. 087 y en el correo electrónico: marmolestrellaabogados@hotmail.com
- 3.3.** Procuraduría General del Estado, en la casilla electoral No. 01 y en el correo electrónico: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec

¹ Ver de foja 766 a 790 del expediente.

² Ver a foja 796 del expediente.

³ Ver de foja 797 a 808 y vuelta del expediente.



CUARTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D. M., 11 de mayo de 2023.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

jdpc





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA No. 072-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 11 de mayo de 2023, las 15H11.-
VISTOS: Agréguese al proceso lo siguiente:

- a) Escrito presentado el 17 de abril de 2023 a las 13h50, en la Secretaría General de este Tribunal, por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, suscrito por su patrocinador Msc. Mauricio Mármol Estrella, en una (12) fojas, sin anexos.
- b) Escrito presentado el 24 de abril de 2023 a las 15h36, en la Secretaría General de este Tribunal, por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en dos (2) fojas, sin anexos.
- c) Escrito presentado el 28 de abril de 2023 a las 11h28, en la Secretaría General de este Tribunal, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en una (1) foja, sin anexos.
- d) Memorando s/n de 02 de mayo de 2023 presentado por el Dr. Juan Patricio Maldonado, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Resolución No. PLE-TCE-2-04-05-2023-EXT de 04 de mayo de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0096-O, de 04 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Acta de Sorteo No. 94-04-05-2023-SG de 04 de mayo de 2023 y razón de sorteo de la misma fecha.
- h) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0741-O, de 05 de mayo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- i) Escrito presentado el 05 de mayo de 2023 a las 09h24, en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la denunciante, suscrito por su abogada patrocinadora, en dos (2) fojas, con cuatro (4) fojas de anexos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Sentencia expedida el 12 de abril de 2023, a las 11h56, y notificada a las partes procesales en la misma fecha, mediante la cual se resolvió la causa No. 072-2022-TCE; y,



- b) Escrito presentado el 17 de abril de 2023 a las 13h50, por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, suscrito por su patrocinador abogado Gustavo Salcedo, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia.

SEGUNDO.- VOTO SALVADO

Al haber no haber participado en el Pleno Jurisdiccional que dictó la sentencia dentro de la Causa No. 072-2022-TCE de fecha 12 de abril de 2023, a las 11h56, emito un voto salvado en la presente causa, pues me abstengo de pronunciarme al pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- A: Doctora María Salomé Ludeña Yaguache y a su patrocinadora, en la casilla electoral No. 054 y en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com
- A: Ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, y su patrocinador, en la casilla electoral No. 087 y en el correo electrónico: marmolestrellaabogados@hotmail.com
- A: Procuraduría General del Estado, en la casilla electoral No. 01 y en el correo electrónico: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec

CUARTO.- Siga actuando el Mgs. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”-F.) Dr. Juan Peña Aguirre **CONJUEZ (voto salvado)**

Lo Certifico.- 11 de mayo de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Jmcb

